

Al contestar refiérase
al oficio Nro. **07116**

22 de junio, 2017
DFOE-EC-0402

Licenciado
Carlos Fernández Montero
Director Ejecutivo
Junta de Desarrollo Regional de la Zona Sur (JUDESUR)
cfernandez@judesur.go.cr

Estimado señor:

Asunto: Improbación del Presupuesto extraordinario N° 1-2017 la Junta de Desarrollo Regional de la Zona Sur.

La Contraloría General recibió el oficio N° DEJ-O-049-2014 del 26 de mayo de 2017, mediante el cual se remite el presupuesto extraordinario N° 1-2017 de esa entidad. Al respecto, luego del análisis realizado, este Órgano Contralor resuelve improbar el citado documento presupuestario, por las siguientes razones:

1. Se incorporan recursos por la suma de $\text{¢}3.369,2$ millones correspondientes a Superávit Específico incluidos en la liquidación presupuestaria del periodo 2016; no obstante, dicha liquidación carece de validez jurídica, pues según lo dispuesto en el artículo 16 inciso o) de la Ley N° 9356 debe ser aprobada por la Junta Directiva de JUDESUR; sin embargo, esa Junta en la Sesión Ordinaria N° 841-2017 acordó improbar el acuerdo N° 15 de la sesión 840-2017 en el que se había aprobado la citada liquidación presupuestaria.

2. No se aportó la metodología ni los supuestos utilizados para las proyecciones de los ingresos incorporados en dicho documento presupuestario. Asimismo, se omitió la justificación de las variaciones de esos ingresos (aumentos y disminuciones), por lo que no es posible determinar la razonabilidad de los cálculos empleados para cada una de esas cuentas y su correspondiente aplicación específica. La situación anterior es contraria a los principios de claridad, universalidad e integridad y gestión financiera, a que hace referencia la norma 2.2.3 de las Normas Técnicas sobre Presupuesto (NTSPP)¹.

En complemento a lo anterior, se contraviene lo establecido en el inciso a) de la norma 2.2.6 y la norma 4.1.4 de las NTSPP, que establecen que el presupuesto debe incluir una estimación razonada, probable y con supuestos fundamentados, de todos los ingresos con los que contará la institución durante el período presupuestario y debe realizarse con base en métodos técnicos, matemáticos, financieros y estadísticos de común aceptación, considerando su composición y estacionalidad.

¹ Alcance Digital N° 39 a La Gaceta N° 64 del 29 de marzo de 2012.

DFOE-EC-0402

-2-

22 de junio de 2017

3. Finalmente se incluyen recursos por la suma de ¢1.022,6 millones, los cuales corresponden a movimientos de modificación presupuestaria y no a un presupuesto extraordinario². Al respecto, véase lo establecido en las normas 4.3.9 y 4.3.10 de las NTSP, donde se conceptualizan cada uno de esos mecanismos de variación presupuestaria.

Atentamente,

Lic. Roberto Jaikel Saborío, M.Sc.
GERENTE DE ÁREA



Licda. Flor de María Alfaro Gómez
ASISTENTE TÉCNICA

Licda. Anita Gómez Monge
FISCALIZADORA

RJS/FAG/AGM/ncs

CI: Lic. Jorge Barrantes Rivera, Auditor Interno (jbarrantes@judesur.go.cr)
G: 2016004191-2
Ni: 12925, 14524, 14675

² 4.3.9 Presupuesto extraordinario. Es el acto administrativo que tiene por objeto incorporar al presupuesto institucional los ingresos extraordinarios, los recursos excedentes entre los ingresos presupuestados y los percibidos y los recursos del superávit, así como los gastos correspondientes. Además, registrar las disminuciones de ingresos y el efecto que dicho ajuste tiene en el presupuesto de gastos, o en la sustitución de las fuentes de financiamiento previstas / 4.3.10 Modificación presupuestaria. Es el acto administrativo por medio del cual se realizan ajustes en los gastos presupuestados y que tiene por objeto disminuir los montos de diferentes subpartidas aprobadas, para aumentar la asignación presupuestaria de otras subpartidas, ya sea dentro un mismo grupo y partida, o entre diferentes grupos, partidas o categorías programáticas. También, por medio de modificación presupuestaria se pueden incorporar nuevos gastos, tomando recursos de otras subpartidas, sin que se altere el monto global del presupuesto aprobado.